

CIRCULAR REGLAMENTARIA P - 39 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 1 de agosto de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.

ASUNTO: MODIFICACIÓN CIRCULAR P – 35 DE 2007 REDESCUENTO

Por medio de la presente Circular Reglamentaria se modifica la Circular Reglamentaria P – 35 de 2007 con la cual se reformó el Manual de Servicios de FINAGRO, así:

- Se sustituye el inciso adicionado con la Circular Reglamentaria P – 35 de 2007 al acápite **Compra de animales y retención de vientres** del numeral 1.2.2 INVERSIÓN, del Manual de Servicios de FINAGRO, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“En solicitudes de crédito destinadas a financiar proyectos que contemplen la compra de vientres bovinos y/o reproductores bovinos, el plazo máximo será de seis (6) años, incluido hasta un (1) año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral. En solicitudes de crédito presentadas por pequeños productores, el periodo de gracia podrá ser de hasta dos años, y la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capital por modalidades hasta anual vencida. En solicitudes de crédito para retención de vientres, el plazo máximo será de cuatro (4) años incluido hasta un (1) año de gracia y la amortización a capital y el pago de intereses podrá ser hasta semestral.

Lo previsto en el inciso anterior no aplica para solicitudes de crédito presentadas a través del Programa Especial de Fomento y Desarrollo Ganadero, las cuales se registrarán por los términos definidos en la Circular VO – 07 de 2006”.

- Se sustituye el inciso adicionado con la Circular Reglamentaria P – 35 de 2007 al acápite **Infraestructura y equipos para transformación primaria y comercialización** del numeral 1.2.2 INVERSIÓN, del Manual de Servicios de FINAGRO, el cual en adelante será del siguiente tenor:

“El monto máximo de financiación por beneficiario año, será de hasta 5.000 millones de pesos (\$5.000.000.000), con plazo máximo de cinco (5) años incluidos hasta 1 año de gracia. La periodicidad de pago de intereses para estos créditos podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual durante el periodo de gracia, y sin superar la semestral para los años siguientes. La amortización a capital podrá ser hasta semestral. En solicitudes de crédito de pequeños y medianos productores, que contemplen inversiones en beneficiaderos de café y/o trapiches paneleros, la periodicidad de pago de intereses y la amortización a capita podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.”

Las demás modificaciones establecidas en la circular P – 35 que no han sido contempladas en la presente circular, mantienen su vigencia.

Cualquier información adicional será suministrada por la Vicepresidencia de Operaciones.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente